



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2012-00004-00
Clase	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JULIO ALEXANDER MARTÍNEZ ALBARRACÍN, OTROS
Causante	JULIO ABEL MARTÍNEZ

No se accede a la petición del Apoderado judicial de los demandantes de fijar fecha y hora para audiencia con el fin de actualizar los avalúos de los bienes propios del causante, por *extemporánea*, toda vez que se trata de un asunto ya definido en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos que es donde, en términos del artículo 501 del Código General del Proceso se determina esta circunstancia, y se encuentran en firme, no siendo viable retrotraer la actuación y reiniciar un debate ya superado, cuando lo solicitado no está contemplado en la norma.

Diferente es que por el tiempo transcurrido y las específicas circunstancias del caso, excepcionalmente, siempre y cuando medie una causa justa, de mutuo acuerdo la compañera permanente y los herederos, para evitar futuros inconvenientes con la inscripción de la partición, decidan ajustar estos valores, lo cual, si éste es el objetivo, deberán manifestar en el término de cinco (5) días, por cuanto se reitera, no es el momento procesal para allegar avalúos periciales ni reiniciar este estudio.

Vencido el término anterior, como la Apoderada Judicial de la compañera permanente solicita la designación de Partidor, se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **8 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 063, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f03b102ed5b7e9dbf7c2634dea6dd816398188be1f071d549eca6685de4c46**

Documento generado en 07/06/2023 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>